



## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fuera expedido por el Director General de esta Institución Educativa, con fecha 11 de marzo de 2019 en ejercicio de las facultades conferidas para la celebración del presente acto, de conformidad con las atribuciones estipuladas en los artículos 30 fracción I, 31, 34 y 35 fracción V de la Vigente Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 17 de junio de 2009, Tomo CXLII, páginas de 5863 a la 5876; al igual que lo previsto en el artículo 11, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; lo mismo que en los términos del poder general para los actos de administración que (con fundamento en los artículos 11 fracción II y 22 segundo párrafo de la referida Ley Orgánica) le fuera otorgado por el Director General de esta Institución Educativa, según testimonio de la escritura pública número 5814 de fecha 13 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de esta Demarcación, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona que "Trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los



trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los Trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, **se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.**

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez son los siguientes:

#### I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
1. Nombre del trabajador;
  2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo, cargo o comisión;
  4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Se deroga; (P. O. No. 20, 5-III-21)
- h) Se deroga. (P. O. No. 20, 5-III-21)

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del **01 de junio de 2026**, recibido en la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. HERNÁNDEZ OLVERA EUGENIO** solicitó la intervención ante este Organismo, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la **pensión por vejez**; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, con fecha **01 de junio de 2026**, se emitió el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **pensión por vejez** a favor del **C. HERNÁNDEZ OLVERA EUGENIO**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, con **66 años de edad** (fecha de nacimiento 21 de febrero de 1960), así como con **16 años, 06 meses y 21 días** (fecha de ingreso 09 de diciembre de 2009 a la fecha de la baja 30 de junio de 2026) de servicio ininterrumpido para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER**, adscrito a la **DIRECCION GENERAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,807.10 (veintiún mil ochocientos siete pesos 10/100 moneda nacional)**, más la cantidad de **\$6,116.48 (seis mil ciento dieciséis pesos 48/100 moneda nacional)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$27,923.58 (veintisiete mil novecientos veintitrés pesos 58/100 moneda nacional)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Conforme al Artículo Tercero Transitorio, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite la **licencia de prepensión por vejez** que establece la Cláusula 19 fracción XVI y 49 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; por lo que, mediante oficio No. **D.R.H./1537/2026**, de fecha **03 junio de 2026**, suscrito por el Director de Recursos Humanos de este organismo, se comunicó que el **C. HERNÁNDEZ OLVERA EUGENIO**, inició su trámite de **pensión por vejez**, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable se hace del conocimiento al referido trabajador la **autorización de su licencia de prepensión por vejez** a partir del **01 de julio de 2026**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el **30 de junio de 2026**.

15. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión". Razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **17 años de servicio**.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **pensión por vejez** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. HERNÁNDEZ OLVERA EUGENIO**, para la obtención de su **pensión por vejez**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con la Cláusula Primera Fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$17,020.03 (diecisiete mil veinte pesos 03/100 moneda nacional)** mensuales más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL  
C. HERNÁNDEZ OLVERA EUGENIO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Primera fracción XIV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede la **pensión por vejez** al **C. HERNÁNDEZ OLVERA EUGENIO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **CHOFER**, adscrito a la **DIRECCION GENERAL**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,020.03 (diecisiete mil veinte pesos 03/100 moneda nacional)**, mensuales, equivalentes al

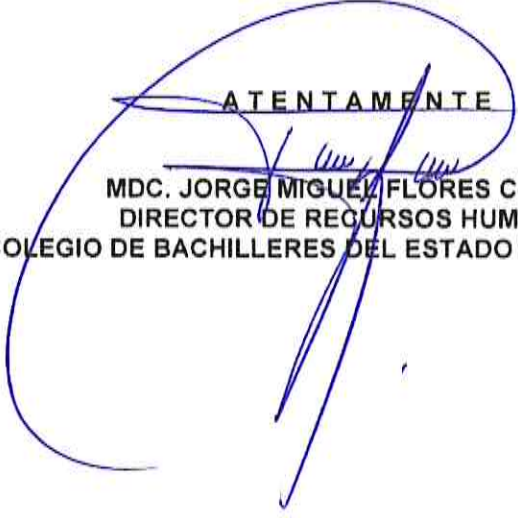


50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HERNÁNDEZ OLVERA EUGENIO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** será publicado en la página de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro por un periodo de **5 DÍAS NATURALES**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a 01 de junio de 2026.

**ATENTAMENTE**  
  
**MDC. JORGE MIGUEL FLORES CORTÉS**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**